

ORDENANZA FISCAL NUMERO 9

REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento a propuesta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a las Escalas de Funcionarios ó a las categorías de Personal Laboral convocadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

Las cuantías de la tasa serán las siguientes:

1.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A, ó como laboral fijo al nivel 1	25,61.-
2.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo titulación B, ó como laboral fijo al nivel 2	21,46.-
3.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C, ó como laboral fijo al nivel 3 y 4	16,73.-
4.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación D, ó como laboral fijo al nivel 5 y 6	12,80.-
5.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación E, ó como laboral fijo al nivel 7, 8 y 9	8,66.-

DEVENGO, GESTIÓN Y PAGO DE LA TASA

Artículo 5.-

1.- El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artº 2º.

2.- La solicitud no se tramitará hasta tanto se haya efectuado el pago, que habrá de realizarse en la Entidad Financiera que designe la Gerencia Municipal de Urbanismo, y utilizando el impreso de autoliquidación establecido por dicho Organismo, y le será aplicable lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

3.- Devengada la tasa, no tendrá el sujeto pasivo derecho a devolución de cantidad, ni podrá anularse total o parcialmente el importe de la liquidación por motivo alguno.

Artículo 6.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria en lo no establecido en la presente Ordenanza, se regirán por la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y por la Ordenanza Fiscal General Municipal de Gestión, Inspección y Recaudación, conforme a lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7.-

En todo lo demás no previsto por esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General Municipal , el Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su defecto, la legislación que le sustituya.

San Fernando, 13 de Enero de 2.009
LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA,

Mª del Carmen Pedemonte Quintana